

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 1950 } NUMERO 11.330

— CONTENIDO —

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL
Dictámenes u Opiniones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 436 de 11 y 487 de 12 de octubre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Banco Marina Mercante
Resuelto N° 2512 de 9 de agosto de 1950, por el cual se concede permiso especial.
Resuelto N° 2513 de 11 de agosto de 1950, por el cual se cancelan definitivamente inscripción y patente.

MINISTERIO DE EDUCACION
Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 359 de 9 de agosto de 1950, por el cual se conceden vacaciones.
Resuelto N° 368 de 21 de agosto de 1950, por el cual se asigna comisión a un profesor.
Resuelto N° 369 de 22 de agosto de 1950, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 370 de 22 de agosto de 1950, por el cual se cancela permiso.

Resuelto N° 371 de 22 de agosto de 1950, por el cual se concede licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambio de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resuelto N° 5389 de 9 de octubre de 1950, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.
Contrato N° 344 de 18 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Agustín R. Ayala.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 684 y 695 de 29 de septiembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.
Departamento Nacional de Salud Pública
Resueltos Nos. 136 de 2 y 137 de 3 de agosto de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

Consejo de Economía Nacional

DICTAMENES U OPINIONES

Nota N° 183

17 de agosto de 1950.

N° de Ref: 1950.

Señor don Ricardo M. Arias E.
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ciudad.

Señor Ministro:

El señor Efraín Miró G. ha solicitado a ese Ministerio, por memorial fechado el 28 de julio último, la celebración de un contrato de acuerdo con el Decreto-Ley N° 12 del 10 de mayo de 1950, para establecer en el país una fábrica de cartuchos y bolsas de papel.

La expresada solicitud fue remitida por usted al Consejo de Economía Nacional, que tengo el honor de presidir, para los efectos del Art. 12 del citado Decreto-Ley, y ella ha sido considerada por este Consejo en varias sesiones, en las cuales ha oído las explicaciones verbales y escritas que le ha presentado el señor Miró G.

Las conclusiones a que ha llegado este Consejo en relación con la solicitud a que me refiero, son las que paso a exponer, previas las explicaciones pertinentes.

Según el Art. 12 arriba citado, "corresponde al Consejo de Economía Nacional asesorar en cada caso, sobre si la actividad económica de que se trata reúne los requisitos establecidos en los Artículos 10 y 11 de este Decreto-Ley"

Estos Artículos 10 y 11 son del tenor siguiente:

Artículo 10: Son condiciones esenciales para que una empresa determinada pueda considerarse como beneficiosa para la Economía nacional,

para los efectos de este Decreto-Ley, las siguientes:

a) Que provea ocupación a las clases trabajadoras;

b) Que estimule la extracción y producción de materias primas nacionales;

c) Que pueda ofrecer productos de buena calidad en el mercado nacional, a precios que guarden proporción adecuada con la capacidad adquisitiva de las clases consumidoras;

d) Que estimule o desarrolle actividades de exportación de materias primas o productos nacionales o de reexportación de materias primas o productos extranjeros; y,

e) Que contribuya a disminuir la salida de dineros para hacer pagos en el exterior.

Artículo 11: No es necesario que todas las condiciones enumeradas en el artículo anterior concurren en el caso particular de cada empresa de que se trate pero sí será necesario que una o varias de esas condiciones estén presentes en proporción suficiente para producir un beneficio económico general.

Para llegar a la conclusión de si la proyectada industria es o no beneficiosa para la Economía Nacional es necesario, por tanto, considerarla en relación con cada uno de los cinco ordinales del Art. 10 arriba transcrito.

(c) Las sumas que en concepto de salarios pagará la empresa no alcanzará una cifra elevada, toda vez que el mismo interesado manifiesta que "los gastos anuales de operación que efectuará nuestra compañía en el país serán aproximadamente, de unos B. 30,000.00 distribuidos en: salarios, alquileres, fuerza eléctrica, teléfonos, intereses, seguro social, rentas internas, gasolina, mantenimiento, propaganda, almacenaje, acarreo, misceláneos, etc."

Sin embargo, por tratarse de la instalación de una fábrica nueva que hoy no existe, es indudable que ella tendrá que ocupar un número deter-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES.

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

minado de obreros o empleados, con lo cual contribuirá en algo a resolver el problema de la desocupación.

(b) La empresa proyectada no consumirá nada de materias primas nacionales, ya que sus productos serán manufacturados a base de materias primas importadas porque en el país no se producen en la actualidad, ni hay esperanza razonable de que puedan producirse en un futuro previsible.

(c) De acuerdo con los datos e informaciones suministrados por el interesado, la fábrica estará en capacidad de manufacturar cartuchos y bolsas de papel de las mismas clases, calidades y tamaños que actualmente se importan, y a mejor precio. Sin embargo, a fin de que las obligaciones que debe contraer la empresa a este respecto sean efectivas, ella debe obligarse a someterse, en todo tiempo, a la supervigilancia del Gobierno en materia de calidad y precio de los productos que manufacture.

(d) La proyectada empresa no aspira a negocios de exportación según se desprende del texto de su solicitud y de las explicaciones verbales dadas por el peticionario.

(e) De acuerdo con los informes del Departamento de Estadística, suministrados por el interesado, en 1949 salieron del país B/. 171.633.00 para pagar el valor F. O. B. de las bolsas y cartuchos de papel importados ese año. Es indudable que la empresa tendrá que importar todo el papel y demás materiales necesarios, pero el valor de éstos tendrá, necesariamente, que ser inferior al de los productos manufacturados y la diferencia será dinero que dejará de salir del país.

De lo dicho se desprende que, en el presente caso, no se trata de una industria manufacturera de artículos de gran consumo nacional, ya que la importación total de ellos en el año pasado subió solo a B/. 171.663.00. De allí que no sea razonable exigirle que rinda beneficios económicos generales de gran magnitud, sino sólo aquellos que guarden proporción con el volumen total máximo que tal industria puede desarrollar dentro del país.

Desde este punto de vista, los beneficios económicos que se desprenden de los ordinales (a), (b) y (e), aunque no lleguen a alcanzar cifras cuantiosas en relación con la economía total del país, si se mantienen dentro de niveles que, proporciones guardadas, pueden producir benefi-

generales adecuados. Varias industrias pequeñas, cada una de las cuales pueda producir y abastecer artículos de consumo limitado, pueden causar el mismo beneficio general de una industria poderosa que produzca y abastezca artículos de gran consumo. *Lo esencial es que, en cada caso, la industria de que se trate tenga la potencialidad de abastecer a la Nación de una clase determinada de artículos, cualquiera que sea el tamaño del volumen total de su consumo en el país.*

Por las razones expuestas, el Consejo de Economía Nacional considera que la proyectada fábrica de bolsas y cartuchos de papel, si constituye una actividad beneficiosa para la economía nacional de acuerdo con la regla del Artículo 11 del Decreto-Ley N° 12 de 1950, siempre que en el contrato respectivo se incluyan cláusulas que garanticen el cumplimiento de las siguientes modalidades y requisitos.

1. La calidad de los productos manufacturados por la empresa deberá ser igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan.

2. La protección arancelaria que se otorgue a la empresa no debe dar lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados. A este respecto es pertinente el siguiente párrafo de la comunicación que envié a usted, el 9 de los corrientes, en relación con la industria de grasas y aceites:

"Por ejemplo, podría estipularse que el Gobierno quede obligado a gravar los productos extranjeros similares a los nacionales, mediante elevación del arancel de importación en un grado o proporción tales que el precio de costo de los productos extranjeros, después de importados resulte mayor que el costo de los productos nacionales, en un porcentaje determinado que podría fijarse en un minimum de 10% y un máximo de 25% a juicio del Gobierno.

"Sin embargo, no sería posible tampoco incurrir en modificaciones frecuentes del arancel para seguir el paso de las variaciones constantes de los precios en los distintos mercados internacionales. De allí que debe establecerse en el contrato que una vez fijado el arancel proteccionista sólo pueda ser modificado en períodos fijos no menores de un año".

Sin perjuicio de que la tasa proteccionista sea fijada periódicamente, de acuerdo con la norma expresada en el párrafo transcrito, el Consejo de Economía Nacional recomienda que tal tasa sea inicialmente fijada en B. 0.20 por Kilo Bruto para los ordinales 1229 y 1230 del Arancel vigente, que son los ordinales a los cuales contrae su petición el señor Miró G.

Aun cuando, como dejo dicho, el peticionario sólo pide protección en cuanto a los dichos ordinales 1229 y 1230, y aun cuando la petición sólo se refiere a "Bolsas y cartuchos de papel", el Consejo de Economía Nacional considera que ninguna medida proteccionista de empresas nacionales puede ser realmente efectiva y beneficiosa para el país, si la protección no es adecuada para dar amparo al producto nacional contra

todos los productos similares extranjeros a cuya competencia tiene que hacerle frente.

De allí que si se ha de establecer una fábrica de "bolsas y cartuchos", y esa fábrica ha de recibir las protecciones previstas en el Decreto-Ley N° 12 de 1950, tales protecciones deben alcanzar no sólo a las bolsas y cartuchos de papel, sino también a los de otros materiales análogos como lo son el cellophane, el glassine, el pliolim y otros semejantes; para cartuchos y bolsas de estos materiales, el Consejo recomendaría una tasa ad-valorem de 15%.

En los casos de bolsas y cartuchos de papel de clase distinta al especificado en los ordinales 1229 y 1230 ya mencionados la tasa arancelaria podría fijarse en B/. 0.20 el Kilo Bruto, mediante modificación parcial del ordinal 1236 del Arancel vigente.

3. Como el interesado, señor Miró G., ha manifestado verbalmente al Consejo que él está anuente a pagar los derechos consulares (8% ad-valorem) sobre las materias primas que importe, debe estipularse así en el contrato para aliviar la pérdida que la protección de la empresa acarrearía al Fisco.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con recomendaciones hechas por expertos económicos, la existencia de los actuales derechos consulares es una duplicación innecesaria y costosa de los derechos de importación, siendo más conveniente su eliminación mediante la elevación del Arancel de Importación a fin de mantener al mismo nivel las entradas fiscales. Como es probable que esta recomendación se lleve a la práctica, sería conveniente que en el contrato que se celebre se estipule que, en caso de ser suprimidos los derechos consulares, la empresa continuará pagando el 8% ad-valorem sobre las materias primas que importe, en concepto de impuesto de importación.

4. Con respecto a las exenciones de impuestos, es pertinente aplicar a este caso los siguientes párrafos de la comunicación que envié a usted en relación con la industria de grasas y aceites:

"En concepto del Consejo de Economía Nacional es conveniente estipular en el contrato que las exenciones contempladas en el ordinal (d) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950, no deben alcanzar al pago del impuesto de inmuebles. De la redacción de ese ordinal se desprende la intención de que él se refiere a las instalaciones industriales únicamente, sin alcanzar al terreno ni a las edificaciones en que ellas se hagan. Pero, como es cuestión de interpretación que más tarde podría prestarse a dudas, debe hacerse la aclaración en forma terminante en el contrato.

También sería conveniente estipular en el contrato que las exenciones contempladas en el referido ordinal (d) del Artículo 1° del Decreto-Ley citado, no alcanzan al impuesto de Patente Comercial ni al de Turismo, porque su exención sería una discriminación que no se justificaría dentro de los fines proteccionistas perseguidos.

"A fin de evitar futuras reclamaciones contra

la Nación, es conveniente que en el contrato se exprese que nada en él se entenderá como exención o exoneración de impuestos municipales que los Municipios estén autorizados para crear, porque tal exención le prohíbe el Art. 206 de la Constitución".

En esta forma dejo expuesto el parecer del Consejo de Economía Nacional sobre la solicitud del señor Efraín Miró G., parece que emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto-Ley N° 12 del 10 de mayo de 1950.

Debo hacer constar que el texto de esta comunicación ha sido aprobado en la sesión celebrada por dicho Consejo el día... del presente mes de agosto.

Soy de usted, con toda consideración,

GALILEO SOLIS,
Presidente del Consejo
de Economía Nacional.

23 de agosto de 1950.

N° de Ref: 1950-38.

N° 188.

Señor don Ricardo E. Arias E.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
Presente.
Señor Ministro.

Con su oficio fechado el 21 de julio último remitió Ud. al Consejo de Economía Nacional, que tengo el honor de presidir, la solicitud presentada por el señor Francisco José Linares, a nombre de la sociedad "Papelería Nacional S. A." para que este Consejo emitiera su concepto de acuerdo con el artículo 12 del Decreto-Ley cuyo texto es el siguiente:

Ya este Consejo emitió su concepto sobre la solicitud análoga presentada por el señor Efraín Miró G., concepto que se remitió a usted con el oficio N° 183 del 17 de este mes.

Como se trata de la misma actividad económica, es decir la fabricación de bolsas, envases y cartuchos, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Decreto-Ley cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 15.—Los derechos, privilegios y concesiones que se otorguen en un contrato a una empresa determinada deberán ser igualmente concedidos, por medio de contrato análogo, a toda empresa que contraiga las mismas cargas y obligaciones de la anterior, siempre que se trate de la misma actividad económica".

En consecuencia este Consejo acordó en sesión celebrada el 17 de agosto, informar a usted que la empresa proyectada por la "Papelería Nacional S. A." si es beneficiosa para la economía nacional, siempre que el contrato respectivo se rijan por las mismas normas y requisitos recomendados en el caso del señor Efraín Miró G.

Soy de usted, con toda consideración.

GALILEO SOLIS,
Presidente del Consejo
de Economía Nacional.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 486
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Adda Rosa Buendía, oficial de 3ª categoría en la Aduana de Panamá, en reemplazo de Edilma Escobar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

DECRETO NUMERO 487
(DE 12 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con Parágrafo del Artículo 14 del Decreto Ley Nº 17 de 27 de junio último, nómbrase al señor Basilio Ford, Gerente del Banco de Colón.

Artículo 2º El nombramiento del señor Ford, es por el resto del período de que trata el Artículo 16 del mencionado Decreto-Ley.

Artículo 3º Dicho nombramiento será sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 2512

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2512.—Panamá, 9 de Agosto de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República y,
Vista la solicitud formulada por el Capitán y los Agentes locales de la nave Yolanda Bertin,

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la nave denominada

da Yolanda Bertin, de nacionalidad Hondureña, del porte de 99.23 Toneladas Netas y 266.25 toneladas Brutas, para que pueda arribar a la Isla de Taboga en donde será sometida a reparación y limpieza de su casco.

Autorízase al Inspector del Puerto, verificar la vigilancia y custodia de esta nave y extenderle el zarpe reglamentario a la misma.

Este Permiso es válido por el término de 15 días contados al partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese y publíquese,

ALCIBIADES AROSEMENA.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.,

Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 2513

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2513.—Panamá, 11 de Agosto de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de la República de Panamá en Rotterdam, mediante Resolución de 14 de Junio de 1950, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Blue Licks" por haber sido transferida al Registro y Bandera Holandesa.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación No. 2131 de 7 de Octubre de 1947 inscrita al Tomo 172, Folio 142, asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave "Blue Licks".

Propietario: Overseas Tankship Corporation.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: J. J. Plaia.

Tonelaje: Neto 6136. Bruto: 10.172. Letras de Radio H P Y J.

Construida en: Mobile, Alabama, E. U. A.

Construida por: General Electric Co.

Fecha de construcción: 1945.

Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

J. M. VARELA.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de EducaciónEl Secretario del Ministerio,
*Julio F. Barba G.***VACACIONES****RESUELTO NUMERO 359**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
359.—Panamá, agosto 9 de 1950.*El Ministro de Educación,*
en representación del Organó Ejecutivo,**CONSIDERANDO:**Que la señorita Esther Wilson, Secretaria Es-
tenógrafa en el Despacho del Ministro, solicita
dos (2) meses de vacaciones remuneradas de con-
formidad con lo que establece el Artículo I de la
Ley 121 de 1946;Que de acuerdo con la Hoja de Servicio que se
lleva en el Departamento de Estadística, Personal
y Archivos, Sección de Personal, la señorita Wil-
son tiene derecho a lo que solicita,**RESUELVE:**Conceder a la señorita Esther Wilson dos me-
ses de vacaciones con derecho a sueldo a partir
del 10 de agosto de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
*Julio F. Barba G.***ASIGNASE COMISION A UN PROFESOR****RESUELTO NUMERO 368**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
368.—Panamá, agosto 21 de 1950.*El Ministro de Educación,*
en representación del Organó Ejecutivo,**CONSIDERANDO:**Que la Universidad de Panamá ha sido invita-
da al Congreso de Matemáticas que se celebra-
rá en la Ciudad de Boston, Estados Unidos de
Norte América;Que informa la Universidad de Panamá que co-
mo delegado a dicho Congreso ha escogido al Pro-
fesor Nariño Rivera;Que dada la finalidad de este Congreso, el Pro-
fesor Nariño Rivera puede recoger experiencias
y sugerencias de valor fundamental para la orien-
tación de las Matemáticas en la Educación Pú-
blica Panameña;**RESUELVE:**Comisionar al Profesor Nariño Rivera para
que durante su estadía en Boston, Estados Unidos
de Norte América, como delegado de la Univer-
sidad de Panamá al Congreso de Matemáticas,
compile y estudie los planes y programas de Ma-
temáticas y rinda el informe respectivo con las
sugerencias que estime de utilidad para el Minis-
terio de Educación.

MODESTO SALAMIN.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 369**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
369.—Panamá, agosto 22 de 1950.*El Ministro de Educación,*
en representación del Organó Ejecutivo,**RESUELVE:**Artículo único: Designase a la señorita Inés
María Montero, Profesora Jefe de Español en la
Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la
Vega".

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
*Julio F. Barba G.***CANCELASE PERMISO****RESUELTO NUMERO 370**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
370.—Panamá, agosto 22 de 1950.*El Ministro de Educación,*
en representación del Organó Ejecutivo,**CONSIDERANDO:**Que la señora Hermisenda H. de Lancaster,
Profesora Regular de Español en el Colegio Abel
Bravo, solicitó permiso para separarse de su
cargo con el fin de continuar estudios de perfec-
cionamiento profesional en los Estados Unidos de
Norte América;Que por Resuelto N° 312 de 7 de julio de este
año se le concedió el permiso solicitado, de con-
formidad con lo que establece el Artículo N° 113
de la Ley 47 de 1946;Que en memorial que antecede, la señora de
Lancaster informa que a pesar de todos los es-
fuerzos que ha hecho no le ha sido posible con-
seguir matrícula en la Universidad elegida para
hacer sus estudios;Que en vista de esta situación solicita se can-
cele el permiso concedido para volver a su posi-
ción;**RESUELVE:**Cancélase el permiso concedido a la señora
Hermisenda H. de Lancaster, Profesora Regu-
lar de Español en el Colegio Abel Bravo, para
continuar estudios de perfeccionamiento profe-
sional en los Estados Unidos de Norte América
por las razones apuntadas, o infórmese a la in-
teresada que puede volver a ocupar su cargo.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 371**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
371.—Panamá, agosto 22 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que la señora Norma P. de Ortega solicita licencia para separarse del cargo de oficial de 3ª categoría en la Imprenta Nacional, por catorce (14) semanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Nacional, y en el Decreto N° 272 de 23 de diciembre de 1946 del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que de acuerdo con informes oficiales, la señora de Ortega será reemplazada en su cargo, y que, en estas condiciones, una vez vencida la licencia, no podrá volver a su cargo;

Que esta situación no impide que se cumpla el mandato constitucional de protección a la maternidad;

RESUELVE:

Concédase catorce (14) semanas de licencia por razones de gravedad a la señora Norma P. de Ortega, únicamente para los efectos relacionados con el auxilio económico que reconoce el Decreto N° 272 de 23 de diciembre de 1946 antes citado.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

SuperQuaker

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Harina de trigo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y la predecesora de la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes de

1867 en el país de origen, y desde 1934 se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de la impresión, patrones de estarcir, o de otro modo reproduciéndola sobre bolsas, cartones u otros receptáculos contentivos de los productos, y de varias otras maneras.

El 4 de febrero de 1949 la peticionaria hizo igual solicitud pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dió por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos, que aun está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria, con declaración del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud del 4 de febrero de 1949.

Panamá, 29 de agosto de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

E. S. D.—Ciudad.

Yo, Ubaldino Ortega R., abogado con oficina en calle cuarta número 32 de esta ciudad, respetuosamente ocurro a usted y le pido como apoderado de Francisco Pereira S., panameño, domiciliado en Panamá, R. P. que ordene registrar en el Despacho a su cargo, a nombre de mi poderdante antes mencionado, el título o denominación comercial de que es dueño y que consiste en la frase "Almacenes de Calzado", escrita con letras mayúsculas de imprenta y debajo de dicha frase la palabra

Pereira

escrita sin caracteres gruesos, estilo manuscrito, con inclinación a la derecha y de cuya última letra sale un rasgo a manera de rúbrica que se extiende por debajo de toda la palabra.

El título descrito es usado por el peticionario desde octubre de 1943 en sus actividades comerciales que ampara con la Patente General número 211, bien como rótulo, en avisos, correspondencia y etiquetas, pero su dueño se reserva el derecho de darle otros usos en distinto estilos, forma y tamaño de letras, así como también variados colores.

Acompaño: a) Poder; b) Declaración; c) Recibo del pago de impuestos; d) Clisé y e) Seis etiquetas y copia de Patente.

Panamá, 14 de septiembre de 1950.

Ubaldo Ortega R.
Cédula N° 47-8974.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma "Lydia E. Pinkham Medicine Company", sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la representación de la firma en facsimil y el retrato de la señora Lydia E. Pinkham, fundadora de la mencionada corporación comercial.



Lydia E. Pinkham

La marca sirve para distinguir purificadores de la sangre, compuestos vegetales, tónicos y sedativos uterinos, tónicos generales y alterativos, lavados vaginales, laxantes, y píldoras para el hígado.

Se muestra en cualquier color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Se usa en los Estados Unidos desde el 1° de enero de 1926, y se está usando en Panamá actualmente.

Acompaño: Certificado del registro de origen, la declaración; seis facsimilos y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, agosto 18 de 1950.

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.—Ciudad.

Yo, Ubaldo Ortega R., abogado con oficina en calle cuarta, casa 32 de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de Francisco Pereira S., panameño, domiciliado en Panamá, R. P. respetuosamente solicito a usted que, mediante los trámites de ley, ordene que en el Despacho a su cargo se haga en nombre de mi poderdante, el registro de la marca de fábrica de la cual es dueño, que viene usando desde hace seis meses y que consiste en un paisaje dentro de un cuadro rectangular y de fondo blanco en el cual se destaca una faja de tierra bañada por el mar, rodeada de colinas y con una punta de playa de color amarillo del lado derecho inferior, en donde se levanta una palmera. Sobre el paisaje anterior, con letras de rasgos gruesos, estilo manuscrito, de color rojo, se lee la palabra



Debajo de ésta y con letras más pequeñas de color azul, estilo manuscrito y en dos líneas están escritas las palabras "California y Casuals".

Esta marca ampara calzados de toda clase, de la "Fábrica Nacional de Calzado", propiedad de mi representado, y se aplica o fija al calzado, cajetas, paquetes y papel por medio de etiquetas impresas y en otras formas, pero su dueño se reserva el derecho de usarla en otros tamaños y colores sin afectar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de impuestos; b) Poder; c) Declaración; d) Un clisé; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 14 de septiembre de 1950.

Ubaldo Ortega R.
Cédula N° 47-8974.

También se acompaña copia de la Patente General.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5380

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5380.—Panamá, Octubre 9 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor José María de León, ex-Bracero de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1949 a mayo de 1950.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio.

Gilberto G. de Arco.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 344

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley No. 28 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Agustín R. Ayala, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-37035, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:—El Contratista se compromete a la reconstrucción de la pavimentación de la carretera de Cabuya a Chepo, trabajo que consistirá en la reconstrucción de pavimento de asfalto sobre una base vieja de camino de grava aceitado que se encuentra en malas condiciones, a cuyo efecto regirán las especificaciones que seguidamente se expresan, así:

a)—MATERIALES:

1.—**PIEDRA:**—La piedra se ajustará en calidad y tamaño tanto como sea posible a la especificación M63.38 de las Especificaciones de Materiales para Carreteras de la American Association of State Highway Officials. (La piedra será limpia, dura y de fragmentos que no contengan proporción alta de partes alargadas o aplastada y será completamente libre de fragmentos cubiertos con tierra).

El tamaño de la piedra No. 2 debe ser tal que pase en su totalidad por tamiz con huecos de pulgada y cuarto de diámetro.

ASFALTO:—Se usará para la capa de imprimación, asfalto de la denominación MC2; en su lugar podrá usarse RC2.

b)—EJECUCION DEL TRABAJO:

1.—Se escarificará superficialmente el pavimento viejo, se emparejará tanto como sea posible con una motoniveladora, luego se hará una aplicación de agua y después se pasará la aplanadora hasta conseguir finalmente la consolidación de la base, la cual debe quedar con una corona de más o menos $\frac{1}{8}$ " por pie de ancho de carretera.

2.—Una vez seca la superficie, se procederá a barrer cualquier remanente de polvo que hubiera quedado después del trabajo hecho por la aplanadora e inmediatamente se podrá aplicar la capa de imprimación.

3.—Se procederá a colocar una capa de asfalto MC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 150° F. y a una proporción que varía de .25 a .35 galones por metro cuadrado de superficie. Una vez terminada la preparación de la base se procederá a colocar la capa de concreto bituminoso, mezclado de la siguiente manera: se pondrá una capa de piedra No. 2 de un espesor de 7 (siete) centímetros a todo el ancho del pavimento y luego se procederá a hacer una aplicación con asfalto RC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 150° F., a presión con distribuidora mecánica y a una proporción que puede fluctuar entre .50 y .75 galones por metro cuadrado de superficie; inmediatamente después se procederá a recoger la piedra en el centro del camino con una motoniveladora y a distribuirla nuevamente hasta conseguir una buena mezcla de los materiales. Se pasará luego la aplanadora tanto como sea necesario para producir la compactación adecuada y una superficie lisa y sin ondulaciones.

Cuando el Contratista lo crea conveniente y antes de que su trabajo le sea recibido, procederá a sellar la superficie usando una ligera capa de asfalto adicional con una aplicación posterior de una cantidad de material menudo, pero exento de polvo, en una cantidad que será determinada de acuerdo con el Inspector del Gobierno.

Una base de 30 libras de lentejuelas por metro cuadrado de superficie puede ser usada como guía para el primer tanteo. La superficie final deberá tener entre $\frac{1}{8}$ como mínimo de $\frac{1}{4}$ " de pulgada como máximo de corona por pie de ancho de pavimento, el cual tendrá un ancho de 5.10 metros y hombros de un metro.

Además, construcción de desagües a lo largo de la carretera y arreglo de los existentes.

SEGUNDO:—El Contratista suministrará todos los materiales, maquinarias, mano de obra y

demás enseres necesarios para llevar a cabo la obra a que se contrae este Contrato.

TERCERO:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de la misma, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de B. 24,543.25, o sea el equivalente a un kilómetro y tres cuartos de kilómetro de carretera construída de acuerdo con las presentes especificaciones, a partir del punto 3K+500 metros al 5K + 250 metros.

CUARTO:—El Contratista podrá solicitar abonos en proporción con el progreso de la obra, pero para ello será requisito indispensable la autorización del Inspector del Gobierno.

QUINTO:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este Contrato.

SEXTO:—Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,
Agustín R. Ayala.

Refrendado:
HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 18 de Abril de 1950.

Aprobado:
ARNULFO ARIAS.
El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 694

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

Por medio del cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero, Colón, dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al Sr. Humberto B. McFarlane: Asistente del Contable del Hospital Amador Guerrero de Colón, en reemplazo de Adelaida M. López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo:—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días

del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 695

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en las Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese a la Sra. María de Jesús Rodríguez, Portera, al servicio de las Unidades Sanitarias, con asignación de B. 50.00 mensuales.

Parágrafo:—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1950.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de 1950.

ARNULFO ARIAS

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 136

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 136.—Panamá, 2 de Agosto de 1950.

Los señores Agencias Canalpa, S. A., representantes de Laboratorios Extranjeros, establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le concede permiso para importar de la casa "LIFE" de Quito, Ecuador, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticinco (25) cajas de una (1) ampolla de 2 c. c. de "Gradeucor", que contiene un centígramo (0.01 gra.) de Clorhidrato de Morfina por cada Ampolla; lo que hace un total de veinticinco centígramos (0.25 Gm.) del Narcótico. (Este producto vendrá para muestras profesionales y para registro).

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º—Que son personas autorizadas para expendir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores Agencias Canalpa S. A., permiso para que importen al país, y para los fines indicados los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el Artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y Comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA.
Director Gral. del Depto. Nacional
Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Rouz,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y
Nutrición.

RESUELTO NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto No. 137.—Panamá, 3 de Agosto de 1950.

La señora Antonia Velasco, propietaria de la farmacia "IDEAL" establecida en esta ciudad pide por medio de memorial correspondiente, a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grimault de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatrocientos treinta y dos (432) frascos de "Jarabe Hipofosfito de Cal", que contiene cada frasco 0.0162 Gm. de Clorhidrato de Morfina, lo que hace un total de seis gramos con novecientos noventa y ocho miligramos (6.998 Gms.) del Narcótico.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la señora Antonia Velasco permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y Comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA.
Director Gral. del Depto. Nacional
de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Rouz,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y
Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Aiguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se señalado las horas hábiles del día nueve (9) de noviembre venidero, para verificar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por José Tauriño contra Antonio Guardia y Luis González.

Los bienes que han de rematarse se describen así:

1. Una caja registradora, marca ilegible, modelo 728, con N° 2241062 ...	30.00
1. Un cafetera, marca Fred-Bust. ...	30.00
1. Una estufa de 6 fogones, marca Roper, muy maltratada ...	5.00
1. Una estufa de 4 quemadores, marca "Quality", muy maltratada ...	4.00
1. Una plancha para freír, con 4 quemadores, en mal estado, N° 30-56, N° 41804 ...	5.00
4. Cuatro calderos de 15 galones c/u. de aluminio ...	30.00
3. Tres calderos de 10 galones c/u. de aluminio ...	12.00
4. Cuatro paños grandes ...	5.00
5. Cinco sartenes de varios tamaños ...	1.00
52. Platos de varios tamaños ...	3.00
9. Nueve tazas de loza ...	1.00
40. Cuarenta vasos ...	2.00
17. Diez y siete cuchillos de mesa ...	5.00
7. Diez y siete tenedores ...	3.00
25. Veinticinco cucharas de varios tamaños ...	2.00
1. Un calentador de agua de 10 galones ...	20.00
1. Un extinguidor de 21 galones ...	10.00
1. Una refrigeradora, marca Koch, en muy mal estado, con motor Modelo A-4350, de 1/8 H.P., no funciona por no haber corriente eléctrica ...	60.00
1. Un ventilador, marca G.E. ...	12.00
2. Dos pantallas ...	5.00
2. Mesas de cocina, construidas de madera rústica ...	3.00
1. Una alacena pequeña y en mal estado ...	2.00
3. Tres cuchillos de cocina ...	1.00
1. Un hacha de cocina ...	1.00

TOTAL ... B/. 252.00

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de doscientos cincuenta y dos balboas (B/. 252.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Cada postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5) de ese mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 20 de Octubre de 1950.

La Secretaría en sus funciones de Aiguacil Ejecutor,
Z. M. Lanuza.

L. 9839
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Nemesio Velásquez, panameño, de 30 años de edad, con cédula N° 47-25489 y residente en la Calle 12 Este, casa N° 5, cto. número 11, bajos, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Nemesio Velásquez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Agapito Calderón Calderón, que cursa en este Juzgado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Junio cinco de mil novecientos cincuenta.

Con poder de la señora Inocencia Calderón Calderón, el abogado Licenciado Luis Mariano Díaz mediante escrito de fecha catorce de Marzo último, solicita de este Tribunal, se declare abierta la sucesión intestada de Agapito Calderón Calderón, en su condición ésta de hermana legítima del causante, y heredera a la aludida poderdante.

Como quiera que con la prueba acompañada se ha establecido el derecho que a la petente asiste, el que suscribe Juez del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Agapito Calderón, cuya defunción tuvo lugar en La Arena de esta comprensión, el día tres (3) de Junio de 1939;

2º Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su hermana legítima Inocencia Calderón Calderón, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; y

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que crean tener derecho en él".

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) J. Aquilino Dutary.—A. R. Caicedo R., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 21.692

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ciprián Abrego, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-31573, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre casa N° 22, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese, devuélvase.—(Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Meio Oliver, Quinto del Circuito.—El Secretario, Abigail Vásquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de siete de Junio del presente año, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 1º de Febrero del mismo año, mediante el cual se condenó a Ciprián Abrego a sufrir la pena principal de cinco meses diez días de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de treinta y cinco balboas, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Julio Enrique Rodríguez. Como se trata de un reo ausente, emplácese mediante los Edictos de rigor, para lo referente a la notificación de la sentencia de segunda instancia.—Notifíquese, cúmplase. (Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Abrego so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Abrego, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar pública de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Alfredo Moisés Ortiz, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Eriberto Montano, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza lo siguiente:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que el sindicado, Alfredo Moisés Ortiz, no se ha presentado al Despacho a rendir su inda-

gatoria en relación a los hechos que interrumpen el denuncia- ción que contra él ha formulado el señor Eriberto Men- tano, ni se ha podido dar con su paradero, y como en re- lidad ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor Ortiz hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de Alfredo Moisés Ortiz, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su in- dagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indivio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) El Secretario, Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, Alfredo Moisés Ortiz, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítese a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de s. r. detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez (10) de la mañana, del día de hoy, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y em- plaza a Alberto Cruz Martínez, panameño, de 36 años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal N° 47-16928, residente en la Calle 16 Oeste N° 23, cuarto 18, altos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano pe- riódico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notifi- carse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circui- to.—Panamá, doce de julio de mil novecientos cin- cuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia recurrida.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—El Srío, A. Vásquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de Ju- lio de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de 12 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 25 de mayo último, mediante el cual se condenó a Alberto Cruz Martínez a sufrir la pena principal de ochenta meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de cien balboas. Infórquese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Como el reo Alberto Cruz Martínez es prófugo, ordénese su captura a la Policía Nacional.—Notifíquesele la sentencia de segunda instancia con los trámites de reo ausente.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el pa- radero del emplazado Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial que han

excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Martínez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de Septiembre de mil nove- cientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y em- plaza a Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal N° 43-1187, ca- sado, residente en la Avenida 2ª de San Francisco de la Caleta, casa N° 17, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periódico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justi- cia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con cédula de I. P. N° 43-1187, resi- dente en la Ave. 2ª de San Francisco de la Caleta, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamien- to. Derecho: Art. 2153 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y archívese si no fuere apelado.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Avila so pena de s. r. juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Avila, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de Septiembre de mil nove- cientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y em- plaza a Theodore Cyrus, panameño, de 29 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Río Abajo Calle 7ª N° 36, bajos y portador de la cédula de identidad perso- nal N° 47-38028, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano pe- riódico del Estado, comparezca a este Tribunal a notifi- carse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Sep- tiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que sus- cribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Theodore Cyrus, panameño, de 29 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Río Abajo, Calle 7ª Nº 36, bajos y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-38038, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida cometido en perjuicio de Smoot & Paredes, S. A., y MANTIENE su detención preventiva. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día seis de Octubre próximo, a partir de las nueve de la mañana.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Cyrus, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Cyrus, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Rana y emplaza a Carlos Bravo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos cincuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Carlos Bravo, de generales desconocidas, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y ORDENA su emplazamiento legal conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial, así como su detención preventiva.—Derecho: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia". (Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srio.

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe semanal, emplácese a Carlos Bravo por el término de diez días más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srio.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado

do Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Demetrio Salazar (a) Cantinflas, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

En atención a que el sindicado Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas', aún no se ha presentado a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Demetrio Salazar de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de 'Lesiones', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Reitérese la orden de captura a quien corresponda.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Srio.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2347 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

JUAN B. ACOSTA.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 193

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Cirilo Bustamante o Justavino, panameño, soltero, pescador, de 24 años de edad, natural de Chinina, Chepo, sin cédula de identidad personal y cuya residencia se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en su favor por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos: y se ABSUELVE a y a Cirilo Bustamante o Justavino, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.—Esta sentencia le será notificada a Justavino o Bustamante en la misma forma que le fue su procesamiento. Derecho: y artículos 2152, 2153, del Código de Procedimientos.— Léase, cópiase, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este Despacho a Cirilo Bustamante o Justavino, a fin de notificarlo, y asimismo quedan los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.
El Secretario, M. J. Ríos.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 192

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rolando Antonio Urriola, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de robo, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al prenombrado Rolando Antonio Urriola, varón, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, operador de máquinas, residente de la Avenida Ancón, en la fecha del delito, portador de la cédula de identidad personal número 47-27128, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 152 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera como fue notificado el auto encausatorio.

El Juez, ALFREDO BURGOS C.
El Secretario, Abigail Vázquez Díaz.
(Tercera publicación)

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se advierte al procesado Rolando Antonio Urriola que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Rolando Antonio Urriola, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.
El Secretario, M. J. Ríos.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 719

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Arturo Maurice Brousseau, de generales conocidas en autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Arturo Maurice Brousseau, varón, de 44 años de edad, casado, norteamericano, residente en Punta Patilla, en una chata, en la playa, como infractor de disposiciones que contiene el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones por imprudencia.

"De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se celebrará a partir de las 10 a.m., del día 18 de Octubre en curso.

Provea al enjuiciado los medios de su defensa. Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Arturo Maurice Brousseau que si no compareciere dentro del término que aquí se le fija su omisión será considerada como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Arturo Maurice Brousseau, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo, no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Arturo Maurice Brousseau, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, para su publicación por cinco veces consecutivas, al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.
El Secretario, Abigail Vázquez Díaz.
(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 26 de Octubre de 1950

CUADRO NUMERO 103 DE 4 DE ABRIL DE 1950	CUADRO NUMERO 104 DE 5 DE ABRIL DE 1950
Caja Seguro Social, jarabe calcidrine, elixir cofron etc., 4 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	Swift C9, manteca de cerdo 75 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
1.235	403
Leon Nahmad C9, gabardina, crepe, blumers de rayón etc., 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	Almacén Zig Zag, tela de algodón 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
3.131	1.121
La Importadora Selecta, pieles para calzado 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	Imprenta Gómez, tinta para imprenta, papel para imprenta etc., 12 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
2.416	325
Felicia Chen de Chan, drill de algodón 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	Serv. Cooperativo Intern. de Educación, carro buick sedán motor, 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...
1.320	1.500
Panamá, Eléc. y Machinery Corp., cemento acústico atlas 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	Angel Cia., tejidos de algodón y de rayón 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
166	1.275
Varela Cia., botellas de vidrio ordinario 620 vapor Cape Ann de Nueva York por...	R. Agostini, crema desodorante yodora, polvos seitlitz, 35 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
347	980
Econogas S. A., estufitas de gas 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	James Pursell, auto usado pontiac sedán motor P6MA-32,619 de Zona del Canal por...
259	750
César Arrocha Graell, prep. en solución de ocupina con procaina etc., 22 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	Samuel Friedman Inc., calzoncillos y camisas de algodón 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
812	2.162
Neon Products, rótulos y letras de mat. plástico etc., 7 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por...	Angel Cia., géneros de algodón 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
1.435	914
Horna Hnos., cebollas 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	Gambotti y Pérez, jabón en polvo 25 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por...
57	581
Eagle Lion Films of Panamá Inc., películas de cine 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	Panamerican Orange Crush C9, manteca de cerdo, 500 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
100	2.251
La Importadora S. A., arvejas y pasta de tomate 50 bultos vapor Mormacguil de San Francisco por...	Frigorífico Endara S. A., manteca de cerdo 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
288	637
Imprenta Hernández, hojas de papel, sobres, cordel de algodón etc., 13 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	Mauricio Menasche, Almacén Mauricio, camisas de algodón arts. prop. etc., 11 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
630	1.211
Imprenta Hernández, papel para libros 14 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	Omphroy's Auto Supply, auto ford sedán V-8 1949, motor 98BA-52 de Zona del Canal por...
279	850
Juana M. de Vásquez, manteca de cerdo refinada pura 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	El Molino Criollo, cartuchos de papel para envases 68 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
316	1.058
Industrias Lili, papel aluminio 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractores 13 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
134	1.431
La Bizkayna, manteca de cerdo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	Cardoze y Lindo S. A., tractor con su cuchilla 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...
487	5.678
La Bizkayna, jugo de uvas y de tomate, miel 47 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	Cia. Serv. Eléctricos S. A., lámparas eléc. 62 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
204	492
Casa Gill, mantelería de algodón, mercancías de hilo etc., 1 bulto vapor Solly Maesck de Hong Kong por...	El Corte Inglés S. A., tejidos de rayón 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
1.014	1.774
Luis E. Uribe, quesos 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	Balboa Ice Refrigerating C9, repuestos para máquina diesel 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
105	1.314
Ricardo A. Miró S. A., ojales de bronce para velas, candado de acero etc., 9 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	Imprenta de La Academia, papel para obras litográficas 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
490	426
Ricardo A. Miró S. A., material plástico para tapicería 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	Imprenta de La Academia, papel para libros y sobres de papel 18 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
380	692
Panadería La Luna, harina de trigo 100 bultos vapor vapor Santa Adela de Vancouver por...	El Corte Inglés S. A., drill de lino blanco 1 bulto vapor American Veteran de Belfast por...
496	281
Smoot Cia., repuestos para autos y herramientas 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	Dominguez y Richa Cia. Ltda., tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...
511	531
Manuel Solís, pulverizadores para tratamiento de árboles 1 bulto vapor Bréda de Amheres por...	Cia. Geo See S. A., manteca de cerdo 200 bultos vapor Fred Morris de Galveston por...
201	642
Enrique Halphen C9 Inc., alparagatas 32 bultos vapor Coastal Adventurer de Acapulco por...	Panamerican Standard Brands Inc., gelatina de frutas y café soluble 35 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
1.431	826

Transportes Arosemena Brid, repuestos para autos 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por Bilonick Cia. Universidad de Panamá, compuesto para la imperm. concreto 40 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	570	Sasso Cia. S. A., sueros del cólera porcino 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.500
Rubio Rodriguez Ltda., tejidos de algodón 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	603	Fábrica Nacional de Espejos Eisen, solución de amoníaco etc., 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	481
Guardia Cia. S. A., aceite y grasa lubricante 136 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	2.209	Tivoli Radios S. A., antenas para radios, aparatos para grabaciones etc., 15 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.186
Farmacia Internacional, laxol 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	93	Almacén El Volcán, betún, líquido para calzado 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por	261
José Zardón, Casa Zardón, manteca de cerdo y aceite de soya 75 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	550	Editora Panamá América, cartón de blanque manila 10 bultos vapor Coastal Adventurer de Portland por	114
F. Icaza Cia., mesa de operaciones con sus accesorios 2 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por	1.268	Swift Co Panamerican Orange Crush Co, piña machacada en latas 35 bultos vapor Bullaren de San Francisco por	146
Cia. de Noriega S. A., colores en polvos para pinturas 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	145	Swift Co Panamerican Orange Crush Co, jugo de tomate en latas 75 bultos vapor Bullaren de San Francisco por	301
Casa Ah Fu S. A., carburo, linternas de aceite de mano etc., 44 bultos vapor Panamá de Nueva York por	303	Swift Co Panamerican Orange Crush Co, salsa de tomate en latas 100 bultos vapor Bullaren de San Francisco por	387
Casa Ah Fu S. A., láminas de hierro galvanizado 165 bultos vapor Breda de Amsterdam por	1.834	Auto Omphroy Supply S. A., auto buick sedán 1941, motor 54.212.818, 1 bulto de Zona De Lima Cia. Ltda., jarabe de sedulón sirup 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	216
American Trade Developing Co S. A., pinturas 170 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.989	Auto Omphroy Supply Inc., carro ford tudor sedán motor 98 HA 24 316, 1 bulto de Zona del Canal por	900
Cia. Cygnos S. A., whisky "haig golds label y dimple" 375 bultos vapor Sarmiento de Liverpool por	4.358	W. H. Oldach, transmisor de radio y sus accesorios 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva York por	150
José Wong, crema para el cutis, lápices labiales etc., 15 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	497	J. M. Herrera, Fca. Panameña, algodón, tela adhesiva, gasa quirúrgica etc., 2 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	166
Cia. Kito Chen S. A., ciruelas secas en latas 150 bultos vapor Bullaren de San Francisco por	867	Ferretería Shanghai, García y Chan S en C., cocinas, calentadores etc., 14 bultos vapor Guayana de Estocmo por	575
Navarro y Macmurry S. A., trailer de dos ruedas usado serie 0167041, 1 bulto de Zona del Canal por	206	C. Arrocha Graef Cia., agua oxigenada, ferrico citrocloruro etc., 22 bultos vapor Panamá de Nueva York por	216
Heurtematte Cia., payamas de seda, sacos de noche de lana etc., 30 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.083	J. Icaza y Cia. S. A., repuestos para tractores 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	578
Panamerican Orange Crush, esencias solubles para fabricar aguas gaseosas 5 bultos vapor Loch Avon de Londres por	355	A. Ferrer Cia., polvos de talco, tela adhesiva etc., 30 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	592
Aquilino de La Guardia, baterías para radios y linternas eléc. de mano 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	55	Ricardo A. Miró S. A., alambre en muelles para tapicería 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por	146
Modern India, zapatillas de satín bordado, kimona de seda etc., 3 bultos vapor Pioneer Dela de Hong Kong por	879	Ricardo A. Miró S. A., bastidores de hierro para camas, 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por	875
Jesús Von Chon, Casa Belén, esmaltes sapolin y lustres de oro y plata vapor Cape Cumberland de Nueva York por	545	Ferretería Chiricana, tachuelas de cobre, y de hierro, grapa de hierro etc., 18 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	481
Rodolfo Barraza Jr., papel para envolver kraft 47 bultos vapor Guayana de Gotemburgo por	865	Jorge Focas, cebollas 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por	60
Panamá Auto S. A., acumuladores para auto, aparato exhibición 28 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.169	Julio Anzola S. A., bombas para molinos de viento con accesorios 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por	145
Rodolfo A. Barraza Jr., horquillas de madera 10 bultos vapor Guayana de Gotemburgo por	80	Cia. Importadora y Vendedora de Autos S. A., carro usado pontiac sedán etc., de Zona del Canal por	1.250
Panamá Auto S. A., llantas de caucho, tubos de caucho etc., 239 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	5.782	Rodolfo A. Barraza, cebollas 100 bultos vapor Suecia de Vaparaíso por	129
J. M. H. E. Montero Cia. Ltda., alambre cremado potasio 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	32	Cia. George See S. A., servilletas sanitarias kotex 50 bultos vapor Fred Morris de Houston por	528
Agenc. Farm. y Comerciales S. A., ampollas solución amino filina etc., 36 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.296	Cia. Chiricana de Autos S. A., llantas neumáticas y tubos de caucho 50 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.020
Agenc. Farm. y Comerciales, penicilina 15 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	2.091	Roberto G. de Paredes, pastillas sucritt, vitmel compuesto etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	243
Neon Products of Panamá, arunció eléc. neon completo con sus accesorios 20 bultos vapor Bullaren de Los Angeles por	4.888	Ezra Dabah Co, damasco para manteles, tejidos, bogotana alg. etc., 53 bultos vapor Panamá de Nueva York por	10.011
		F. Icaza Cia. S. A., repuestos para tractores 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	578
		George F. Neway Inc., madera plywood 31 bultos vapor Bullaren de Vancouver por	1.920